

Es un subsidio que Ud. puede percibir si reúne los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 52 o más años a la fecha de la solicitud.
- Cumplir todos los requisitos salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
- Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.
- No tener ingresos propios superiores a 481,05 € mensuales
- Estar incluido en alguno de los supuestos siguientes:
 - Haber agotado una prestación contributiva por desempleo.
 - Ser emigrante retornado sin derecho a prestación contributiva por desempleo.
 - Ser liberado de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo y haber estado privado de libertad seis o más meses.
 - Haber sido beneficiario de una pensión de incapacidad que ha sido revisada por mejoría.
 - Haber perdido un empleo de forma involuntaria, y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo.
- Estar desempleado e inscrito durante un mes como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

Los trabajadores fijos discontinuos no pueden percibir esta modalidad de subsidio mientras mantengan dicha condición.

Los trabajadores que hayan agotado una prestación contributiva para eventuales agrarios no podrán tener acceso directamente a este subsidio, aún teniendo el resto de los requisitos.

Esta prestación económica se complementa con acciones de formación e inserción laboral para facilitar su reincorporación al mercado de trabajo, gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas o por el Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla.

Prestaciones por desempleo

Para más información:

Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

901 11 99 99

Subsidio de desempleo para mayores de 52 años

NIPO: 274 - 12 - 012 - 8
<http://publicacionesoficiales.boe.es>



¿Dónde debe presentar la solicitud y en qué plazo?

A elección del trabajador podrá presentarla por procedimientos electrónicos a través de la página <https://sede.sepe.gob.es>, en la oficina de prestaciones que le corresponda, o en los registros del Servicio Público de Empleo o de otras Administraciones incluidas las locales con las que exista convenio, o dirigiéndose al Servicio Público de Empleo por correo.

Si en el momento en que se produce alguna de las situaciones descritas en los requisitos, aún no tiene 52 años deberá esperar a cumplir la edad señalada y en los 15 días hábiles siguientes presentar la solicitud.

Si Ud. tiene 52 ó más años en el momento en que se produzca alguna de las situaciones descritas en los requisitos, debe presentar la solicitud en el plazo de 15 días hábiles siguientes, (no se cuentan los domingos ni festivos) una vez transcurrido un mes de espera.

En el caso de que no pueda obtener el subsidio por tener rentas superiores a 481,05 € mensuales, puede volver a solicitarlo si, antes de que transcurra un año, su situación cambia y carece de rentas superiores a dicho límite.

¿Qué rentas se tienen en cuenta?

Se consideran rentas todos los ingresos que Ud. obtenga, cualquiera que sea su origen, (por ejemplo: salarios, pensiones de la Seguridad Social, intereses bancarios, alquileres, becas, etc.), excepto la cuantía de la indemnización legal por fin de contrato.

No se descuenta de las rentas los gastos que Ud. pueda tener (por ejemplo: hipotecas, seguros médicos...), a excepción de los que Ud. destina a pagar el Convenio Especial de la Seguridad Social

¿Durante cuánto podrá cobrar este subsidio?

El subsidio se extenderá como máximo hasta que Ud. alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación, que con carácter general es a los 65 años.

Para mantener el derecho Ud. deberá acreditar que mantiene la situación de carencia de rentas. Para ello debe presentar una vez al año una declaración de ingresos.

¿Cuál es la cuantía del subsidio?

426,00 € mensuales, cantidad que se actualiza anualmente. Cobrará este mismo importe tanto si el trabajo por el que accedió a la prestación contributiva agotada como si el trabajo efectuado para generar este subsidio fueron a tiempo parcial.

Además el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la jubilación.

La base de cotización es el 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento, a partir del 1 de enero de 2008.

Ud. puede suscribir con la Seguridad Social un Convenio Especial para complementar la cotización para jubilación. (Si desea más información sobre este Convenio debe dirigirse a las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social).